



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 4 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Núm. 275

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo con'acto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero to id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 2).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Minas

D. José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Antonio Fanjul Fernández, vecino de La Moral, Langreo, ha presentado solicitud de registro de 50 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Va a ver la Gorda», sita en términos de varios particulares y del común, paraje llamado Castañedo de Ordiel y Cueva, parroquia de Priorio, concejo de Oviedo. Lindante á todos vi-ntos con terrenos de varios particulares y del común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la alcantarilla del camino antiguo que había de las Caldas á Oviedo y empalme á la carretera de Caldas que hoy existe, en cuya alcantarilla hay un palo que sirve de apoyo á los hilos eléctricos para la producción del fluido, cuyo palo está comprendido entre los kilómetros 2 y 3 de dicha carretera, desde dicho punto se medirán al Norte 500 metros colocando una estaca, desde ésta al Oeste se medirán 100 metros colocando la primera estaca, desde ésta al Sur 2.500 metros colocando la segunda, desde ésta al Este 200 colocando la tercera, desde ésta al Norte 2.500 colocando la cuarta, y desde ésta al Norte 100 metros colocando la quinta; quedando de este modo cerrado el perímetro de las 50 hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 15.009.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 21 de Noviembre de 1901.—José Sanmartín.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA
Comercio y Obras Públicas

Dirección general de Obras públicas.

CONSERVACION DE CARRETERAS

Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Madrid, en la que, al dar cuenta del desgraciado accidente ocurrido á un automóvil día 19 de Octubre último en el kilometro 28 de la carretera de las Rozas al Escorial, manifiesta no haber conseguido que los conductores de coches automóviles se provean del permiso que preceptúa el reglamento para poder circular por las carreteras del Estado, negándose también á exhibirlos al personal de Obras públicas y con objeto de evitar en lo posible accidentes como el citado y otros que en lo sucesivo puedan ocurrir por diversas causas cree conveniente que la Guardia civil exija la presentación de las oportunas licencias á cuantos automóviles circulen por las mencionadas carreteras:

Considerando que los automóviles han de reunir las debidas condiciones, ser manejados por hábiles conductores y no exceder en su marcha de ciertas velocidades:

Considerando que el reglamento de 17 de Septiembre de 1900 fué dictado para alejar peligros y perturbaciones en el tráfico;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Guardia civil exigirá á los conductores de automóviles por las

carreteras del Estado la presentación del permiso y del documento que acredite la habilitación del vehículo para circular.

2.º También cuidará la Guardia civil de que la velocidad de automóviles aislados de servicio particular no exceda de 28 kilómetros por hora la de los de servicio público de 25 kilómetros y la de los que remolquen otros vehículos de 15 kilómetros, aproximándose á ellas solamente en terreno llano y despoblado, donde el tránsito sea limitado, cuyas velocidades se reducirán respectivamente á 12, 10 y 7,50 kilómetros por hora en las travesías de los pueblos, y para evitar accidentes se moderará la marcha, cuanto sea necesario, en los sitios estrechos, en las curvas de pequeño radio, enfrente de las bocacalles y en el cruce con tranvías.

3.º Conforme á lo dispuesto en el art. 16 del reglamento de servicio de coches automóviles por las carreteras, impondrá V. S. la oportuna multa, no solo á los contraventores de las disposiciones anteriores, sino también á los que infrinjan cualquiera de los artículos del citado reglamento.

4.º Mandará V. S. que el repetido reglamento se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y dotará á la Guardia civil de los ejemplares necesarios para que exijan su cumplimiento á los conductores de automóviles.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de

(De la Gaceta del 20 de Noviembre de 1901).

REGLAMENTO

para el servicio de coches automóviles por las carreteras

CAPITULO PRIMERO

Circulación de los coches automóviles

Art. 1.º La circulación de coches automóviles por las carreteras estará sujeta á las prescripciones del presente reglamento.

Art. 2.º Bajo el nombre de coche automóvil, ó simplemente carruaje movidos por fuerza mecánica.

CAPITULO II

Condiciones que han de reunir los automóviles para circular por las carreteras

Art. 3.º Para que un automóvil pueda circular por las carreteras, deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Todos sus órganos y aparatos estarán dispuestos de manera que no constituya su empleo una causa especial de peligro, y que no produzca gran ruido, á fin de evitar el espanto de las caballerías.

b) Los depósitos, tubos y piezas que hayan de contener materias explosivas, inflamables ó corrosivas, estarán contruidos de modo que no tengan escapes, con objeto de impedir sus efectos peligrosos, tanto para el tránsito como para las vías públicas; tendrán además la resistencia adecuada á la presión á que se les sujete.

c) Los órganos destinados á la dirección del mecanismo estarán agrupados de manera que el conductor pueda manejarlos sin dejar de vigilar la vía. No tendrá el automóvil ninguna pieza que estorbe para ejercer la vigilancia necesaria, y los aparatos indicadores que el conductor deba consultar, estarán á la vista del mismo, y alumbrados durante la noche.

d) El carruaje hallará dispuesto de tal suerte que obedezca con toda seguridad al aparato de dirección, pudiendo girar con facilidad en las curvas de pequeño radio.

e) Deberá estar provisto de dos sistemas de frenos suficientemente enérgicos, cada uno de los cuales basta por sí solo para detener ó atenuar automáticamente la acción del motor.

Por medio de éstos ó de una disposición especial se evitará el movimiento hacia atrás.

f) Cuando el peso del automóvil sin carga excede de 250 kilogramos, llevará un mecanismo que permita la marcha hacia atrás.

g) Deberá asimismo llevar el vehículo una bocina ó campana de timbre sonoro, y en sus frentes faros de colores, según se especifica más adelante.

Art. 4.º Cualquier constructor ó propietario de coches automóviles podrá solicitar que sean reconocidos dirigiendo al Gobernador de la provincia una instancia acompañada de la nota descriptiva.

(Continuará)

RESÚMEN de las cuentas de ingresos del segundo trimestre, correspondientes á los Ayuntamientos de la provincia

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL Pesetas
	Propios	Montes	Impuestos	Beneficencia	Instrucción pública	Corrección pública	Extraordinarios	Ampliación	Resultas	Recursos para el déficit	Reintegros		
Allande.	57							1.200	11.159 32	10.000		62 50	22.478 82
Aller.								2.634 56	33.965 34	50.687 50			87.257 40
Amieva.			4.860 33			4.550 31	3.265 30	20.869 24	9.666 01	136.158 75			179.369 94
Avilés.			5.049 98					6.100	4.310 90				15.460 88
Avilés (Zona de ensanche).										6.673 56			6.673 56
Bimenes.								3.801 90	1.223 49	12.227 40			17.252 79
Boal.								917 16	6.951 35	10.260			18.128 51
Cabrales.								175	2.652 84	8.338 90			11.041 74
Cabranales.									3.907 07	9.875			13.957 07
Cendamo.										39.239 18			41.504 86
Cangas de Onís.	759 63				30	1.476 05		41.379 14	365 88	30.015 38			71.831 99
Cangas de Tineo.						71 59			1.875 93	2.731 88			4.607 81
Caravia.									5.284 50	26.612 16			32.931 76
Carreño.								7.058 16	2.322 86	13.894 56			23.775 58
Caso.		500						8.414 22	25.372 36	29.868 38		32 62	63.687 58
Castrillón.								21.839 50	3.902 23	19.946 62			46.277 91
Castropol.						539 56		12.759 55	2.586 92	9.609 93			24.956 40
Cuaña.								7.774 52	3.702 97	23.001			34.633 49
Colunga.			100				55	3.318 45		5.350 54			8.749 49
Corvera.							80 50	8.190 81	12.256 38	31.856 85			52.304 04
Oudillero.										4.794 59			4.794 59
Degaña.								208 83	0 05	8.850			9.058 88
El Franco	2.137		84.152 16		3.184 30			30.110 96	746.854 51	510.378 51	495 16		3388440 96
Gijón.			71					733 60	4.691 64	22.050			27.646 24
Gozón.	100		15				684 75	8.703 70	19.038 48	52.897 15			81.439 08
Grado.								1.792 17	7.057 02	6.300			15.149 19
Grandas de Salime.							400	15.563 65		12.164 83			28.134 48
Ibias.													
Illano.													
Illas.													
Langreo.			1.045 03					21.927 98	10.337 96	114.852 50			148.170 47
Laviana.			126 45			7		13.822 96	7.075 01	31.239 96			38.441 42
Lena.									38.035 90	47.600			99.458 86
Leitariegos.										306			306
Llanera.								4.057 22	66 50	13.813 24			17.936 96
Llanes.			1.850 85					13.682 37	4.953 29	91.709 32			112.195 83
Mieres.			3.394 25					12.089 72	123.356 78	172.999 11			588.720 15
Miranda.			48 20					2.187 16	5.107 59	16.000			25.225 01
Morcin.		807 10	750					379 26	11.127 67	7.583 33			19.840 26
Muros.			250					1.100 12	4.821 27	7.182 36			14.161 25
Nava.			91 84					406 02	10.522 17	6.648 80			17.675 33
Nava.			384 55					6.997 09	5.974 21	9.268 48			22.724 33
Naveña.								5.962 25		21.624 96			27.587 21
Naveña.									2.528 60	5.570			8.237 60
Onís.			45					71	20.535 36	210.036 60	71		447.254 04
Oviedo.			36.002 36		10.077 32			161.793 98	7.892 01	23.292 65			31.184 66
Peñamellera (Valle alto).									4.404 67	2.865 40			7.270 07
Peñamellera (Valle bajo).								2.940 29		9.525			12.460 29
Piloña.			15						6.407 35	15.836			3.466 09
Parres.									1.449 82				52.420 09
Pazos.									604 79	38.025			2.303 76
Ponga.			2.496 92										47.907 13
Pravia.			780					7.872 34		10.889 28			13.327 61
Pozza.	625		63 10										

Quirós.	1.000	20	5.758	7.739 09	14 819 82	22.579 51
Ribera de Arriba.	1.327 50	20	6.788 61	8 04	1.328 50	8.114 54
Ribesa.	1.569 70	179 96	759 13	13.653 61	26.358 68	47.443 12
Ribadesella.	315 30	5.030	3.524 03	9.596 40	8.302 96	21.918 65
Ribadedeva.	»	»	10.599 65	18.540 34	44.208 30	73.448 29
Salas.	»	»	461 13	»	4.261 91	4.723 04
Santa Enlalia de Oscos.	»	»	1.039 63	»	3.957 25	4.996 88
San Martín de Oscos.	»	»	1.216 05	28.817 88	45.380	76.563 93
San Martín del Rey Aurelio.	»	»	1.185 76	900 82	2.207 32	4.293 80
San Tirso de Abres.	»	»	708 11	1.673 48	3.424 66	5.093 14
Santo Adriano.	»	»	6.192 04	3.449 92	»	»
Sariego.	»	»	11.236 02	16.789 05	26.556 90	10.350 07
Siero.	»	»	2.893 80	»	3.435 20	6.319
Sobrescobio.	»	»	1.000 01	3.594 42	11.362 55	16.319 58
Somiedo.	»	»	2.625 92	366 14	9.918 09	13.400 15
Soto del Barco.	»	»	2.257 65	7.458 28	12.000	21.715 93
Tapia.	»	»	946 32	4.477 31	6.246 66	11.670 29
Taramundi.	»	»	4.034 52	4.632 20	19.675	28.311 72
T-verga.	»	»	12.816 88	101.278 15	65.384 44	179.543 33
Tineo.	»	»	23.103 84	35.101 75	33.356 04	91.756 73
Valdés.	»	»	6.763 17	1.590 92	23.795 98	32.150 07
Vega de Ribadeo.	»	»	»	2.934 23	2.822 51	5.756 74
Villaueva de Oscos.	»	»	3.953 59	1.753 66	72.207 52	78.987 55
Villaviciosa.	»	»	1.538 76	2.949 24	6.000	10.488
Villayón.	»	»	»	1.641 18	2.023 44	3.837 62
Yernes y Tameza.	»	»	»	»	»	»
Total.	3.990 83	2.647 80	145.746 34	7.574 77	231.624 23	693.967 81

Oviedo 28 de Noviembre de 1901.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Noreña

Formada la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1902, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, á fin de que los interesados puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes.

Noreña 20 de Noviembre de 1901.
—El Alcalde, Justo Rodríguez.
R. al núm. 1.934

Alcaldía de Amieva

Habiéndose terminado los repartimientos de territorial sobre las riquezas rústica, colonia, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial que para este concejo han de regir en el próximo año de 1902, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días los primeros y de diez la segunda, á fin de que en dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes así vecinos como forasteros y hacer las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirán.

Sanes y Noviembre 27 de 1901.
—El Alcalde, Félix García González.
R. al núm. 1.920.

Alcaldía de Villayón

Anuncio

D. Juan Pérez Suárez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que hallándose terminados los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y urbana de este concejo, para el próximo año de 1902, queda desde esta fecha, y por el término de diez días expuesto al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento, á donde los contribuyentes comprendidos en los mismos, pueden presentarse á examinar sus cuotas y producir las reclamaciones que sean oportunas.

Villayón, Noviembre 24 de 1901.
—Juan Alvarez Suárez.
R. al núm. 1.915

Alcaldía de Grado

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial para 1902, durante diez días pueden hacerse reclamaciones.

Grado 21 de Noviembre de 1901.
—El Alcalde, Manuel Díaz Miranda.
R. al núm. 1.908

Alcaldía de Mieres

Anuncio

Desde esta fecha y por término de 10 días, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula industrial y de comercio, formada para el próximo

año de 1902, á fin de que dentro de dicho plazo puedan los interesados producir las reclamaciones que juzguen convenientes á su derecho.

A los mismos efectos y durante dicho período de tiempo, también se halla de manifiesto en la Secretaría, el padrón de carruajes de lujo formado para el referido año.

Mieres 16 de Noviembre de 1901.
—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.
R. al núm. 1.922

Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. Everardo Villamil y Llanes, primer Teniente en funciones de Alcalde de Vega de Ribadeo.

Hago saber: que este Ayuntamiento saba á subasta el arriendo del arbitrio establecido sobre los puestos públicos de venta, durante el año 1902, bajo el tipo de 1.250 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Consistoriales, á las once del día diez y ocho de Diciembre próximo, ante el Sr. Alcalde, con asistencia de un Concejal, verificándose por proposiciones verbales y pujas á la llana, depositando previamente los licitadores en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo de subasta que asciende á 62,50 pesetas, fianza que convertirá el adjudicatario en 125, viniendo obligado á hacer los ingresos en el segundo mes de cada trimestre.

El mencionado acto se ajustará á lo prescripto en el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, siendo de cuenta del contratista los gastos de inserción de este anuncio.

Vega de Ribadeo, Noviembre 26 de 1901.—Everardo Villamil.
R. al núm. 1.947.

Alcaldía de Ribadesella

En esta Alcaldía se instruye expediente promovido á instancia de Ramón González Benero, vecino de Linares, en este concejo, en averiguación del paradero ignorado hace más de diez años de sus hijos Alfonso y Antonio Gonzalo Cuétara, los cuales hace veinte y diez y seis años, respectivamente, se ausentaron con dirección á la isla de Cuba, sin que desde hace más de doce años se hubiese tenido noticias de su paradero.

Lo que en consonancia con lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas, se hace público por medio de este periódico oficial, rogando á todas las Autoridades se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dichos individuos.

Ribadesella, Noviembre 24 de 1901.—El Alcalde, Francisco S. de Fuentes.
R. al núm. 1.941.

D. Francisco S. de Fuentes Cuétara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que por jubilación del Sr. Facultativo que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico de la parte Or ental de este concejo.

El Ayuntamiento y Junta municipal acordaron anunciar la vacante para la provisión de dicha plaza.

El contrato se hará por dos años, el haber anual que percibirá el Fa-

cultativo que se nombre será el de ptas. 1.666 con 66 céntimos y tendrá la obligación de prestar la asistencia facultativa á 300 familias pobres, distribuidas entre las parroquias de la villa capital del concejo, San Martín de Collera y Santianes y el pueblo de Cuarres.

Tendrá además de las obligaciones que establecen las disposiciones legales vigentes la vacunación pública y gratuita, cuando así lo disponga la Alcaldía, para todos los vecinos del concejo.

Los que deseen aspirar á dicha plaza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa los documentos siguientes:

Solicitud dirigida al Ayuntamiento y Junta municipal.

Partida de bautismo.

Título que acredite su aptitud profesional ó testimonio Notarial del mismo.

Certificación de los servicios prestados en donde haya ejercido la profesión.

Cualquiera documento que el solicitante desee y sea conducente al objeto.

El plazo para la presentación de los documentos referidos termina á los treinta días de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL:

Lo que se hace público á los fines consiguientes.

Ribadesella, Noviembre 28 de 1901.—Francisco S. de Fuentes.

R. al núm. 1.966

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Belmonte

D. José M. Ramirez, Escribano de Actuaciones de este Juzgado.

Certifico: que en la demanda sobre declaración de pobre de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Belmonte á quince de Noviembre de mil novecientos uno.—Visto por el Sr. D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia del partido el incidente de pobreza entablado por D. José González Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Antoniana, de este término municipal, á quien representa el Procurador en turno D. Fernando González, y defendiéndolo el Licenciado D. Inocencio Sánchez, codrasn con vecino D. Antonio Fernández y González, D. Manuel Fernández y González con vecindad en Leiguarda, por sí, D. Juan Fernández González, como representante legal de su esposa doña Rosa González Alvarez, D. Manuel Fernández García, como marido de D.ª Catalina González Alvarez, vecinos de Millara, y D. Manuel Menéndez y Menéndez, en representación de su mujer D.ª Manuela Alvarez y González, vecinos de Bello, también mayor de edad y de oficio labradores, que no han comparecido para litigar, sobre liquidación y partición de los bienes proven entes de los finados padres D. Juan Fernández y D.ª Carlota González, siendo también parte el Sr. Liquidador del partido, por delegación, y

Fallo

Que debía declarar y declara pobre en concepto legal á D. José

González Alvarez, como representante de su mujer D.ª María Fernández González, para litigar en calidad de tal con D. Antonio y D. Manuel Fernández González, don Juan Fernández González, en representación de su mujer D.ª Rosa González Alvarez, D. Manuel Fernández García, como marido de doña Catalina González Alvarez y D. Manuel Menéndez y Menéndez, en nombre de la suya D.ª Manuela González Alvarez, al objeto expresado y sin perjuicio y á reserva de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y ocho y treinta y nueve de la citada ley. Por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la que se publique en forma en estrados y BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se pidiera la notificación personal á los demandados, lo pronuncia, manda y firma.—Antonio López Varela.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha, y para su inserción en dicho BOLETIN OFICIAL, á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados, expido la presente en Belmonte y Noviembre veintiseis de mil novecientos uno.—José M. Ramirez.

R. al núm. 924.

Juzgado de Tineo

Cédula de emplazamiento

En la demanda ordinaria de mayor cuantía propuesta por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en nombre de D. Ramiro Peña Collar, vecino del Caleyo, arrabal de Pola de Allande, contra los herederos que figuran en el abintestado de D.ª Manuela López y D. Manuel Manebo, vecinos que fueron de dicho Caleyo, promovido por el Procurador D. Godofredo García Valledor, en nombre de D. José del Solo, vecino de esta villa, se acordó por el Sr. D. Dionisio Conde y Sierra, Juez de primera instancia en comisión de este partido, en veintiuno del corriente, tener por acusada la rebeldía y por contestada la demanda respecto á varios de los demandados, y emplazar nuevamente á los ausentes por término de cinco días, para que comparezcan en los autos personándose en forma, bajo los apercibimientos legales.

Y á fin de que sirva de emplazamiento á Margarita, Joaquin, Juan y Juan Antonio Manebo y López, Manuel, Francisco y Antonio Rodríguez, ausentes en ignorado paradero es la presente.

Tineo Noviembre veinticinco de mil novecientos uno.—Maximino Castañón.

R. al núm. 731

Juzgado de Oviedo

D. Benigno Vázquez y González Longoria, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en el incidente de pobreza en concepto legal, de que se hará mención recayó la sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo á dos de Noviembre de mil novecientos uno.—El Sr. D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos sobre declaración de pobreza en concepto legal, promovi-

dos por D. Francisco Fernández Arias, mayor de edad, casado, armero, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Domingo Rodríguez Trelles, bajo la dirección del Abogado D. Prudencio Fernández Pello, contra D. Carlos Nocedo, mayor de edad, declarado en rebeldía y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y de otra parte el Abogado del Estado, en representación de los derechos de la Hacienda, para litigar en reclamación de pesetas.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en el concepto legal al demandante D. Francisco Fernández Arias con opción á disfrutar de los beneficios que á los de su clase reconoce la ley, para litigar contra D. Carlos Nocedo, en reclamación de pesetas y declarar como declaro las costas de oficio, sin perjuicio de lo dispuesto por la misma ley.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Saenz de Miera.

Está publicada en el día de su fecha.

Para que conste la inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de legal notificación de la sentencia al demandado D. Carlos Nocedo en la forma prevenida por hallarse en rebeldía, autorizo el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez, y sellado en Oviedo á veinte de Noviembre de mil novecientos uno.—Benigno Vázquez.—V.º B.º, Saenz de Miera.

R. al núm. 927.

Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones Salustiano Fernández Díaz, vecino de Bello, término municipal de Cabanquinta, el cual es de estatura de un metro quinientos milímetros próximamente, barbilampiño, boca y nariz grande, tiene varias cicatrices en la cara y vestía pantalón y chaleco de pana clara, chaqueta lla azul, boina y zapatos, todo á más de medio uso, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en la referida causa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del repetido procesado y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Pola de Laviana á vein-

tiocho de Noviembre de mil novecientos uno.—José Prendes Pando.—Por mandato de su señoría, Agapito León.

R. al núm. 925

PERDIAS Y HALLAZGOS de ganados

Tineo.—En poder de Manuel García, vecino de esta villa, se halla depositado un caballo de dueño desconocido que se encontró causando daños en propiedad particular, cuyas señas son las siguientes:

Caballo capon de unos catorce años de edad, alzada un metro diez y ocho centímetros, color tordo claro.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, pero si transcurriesen quince días sin que hubiese parecido, se procederá á la subasta del mismo.

Tineo Noviembre 26 de 1901.—El Alcalde, Celestino García.

1

Somiedo.—Según participa á esta Alcaldía el Presidente de la Junta administrativa de Urria, apareció en heredades particulares una mula desconocida, de las señas siguientes:

Pelo castaño oscuro, cerrada, chata de la nariz, alzada cinco metros y medio próximamente, dos manchas blancas en el lomo y también en el vientre de rozadura del aparejo, con dos cicatrices en el pecho.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del dueño, el que puede presentarse á recogerle previo el pago de gastos con garantía á resposdea de la propiedad.

Pola y Noviembre 26 de 1901.—Servando López.

1

Lena.—En poder de Joaquin Martinez, vecino de la Vega del Ciogo, en este concejo, se halla depositada una potra extraña, de las siguientes señas.

Color negro, alzada seis cuartas, edad tres años, tiene unos pelos blancos en la frente, orin roja en las juntas, cola larga, en la ranilla de la pata izquierda tiene un sobrehueso.

Lo que se anuncia al público, para si llegase á conocimiento de su dueño, pueda pasar á recogerla, previo pago de los gastos causados, debiendo advertir, que trascurridos quince días á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL sin que nadie se presente á recogerla, será vendida en subasta pública.

Pola de Lena 22 Noviembre 1901.—El Alcalde, Manuel G. Cienfuegos.

4